



## AYUNTAMIENTO DE AYERBE

### TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.

**Artículo 1º** .- Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º**.- Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local, en todo el término municipal.

**Artículo 3º**.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39/1988.

**Artículo 4º**.-Responsables: 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º**.- Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º**.- Base imponible.- Lo constituye la longitud en metros lineales de la fachada de la finca, en el caso de canalones o el nº de chorros. Existiendo a efectos de aplicación de la tarifa una única categoría de calles.

**Artículo 7º**.- Base liquidable. La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

**Artículo 8º**.- Cuota Tributaria Es el resultado de aplicar sobre la base liquidable la siguiente tarifa: - Canalón.- Por cada metro lineal o fracción que vierta directamente sobre dominio público: 174 ptas. - Chorro.- Si vierte desde canal a la acera: 2.760 ptas.

**Artículo 9º** Período impositivo y devengo. 1.- El periodo impositivo coincide con el año natural. 2.- La Tasa se devenga el primer día del periodo impositivo. La Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad. 3.- El importe de la cuota de la Tasa se prorrateará pro trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad. En el caso de cese, se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado previa solicitud de los interesados, a la que se deberá acompañar original/copia del recibo pagado.

**Artículo 10º** Gestión. 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento. 2.- El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón. b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación. 3.-En los supuesto en que la realización de la actividad vertido y desagüe de canalón no sean de carácter periódico o se trate de altas que se produzcan una vez iniciado el periodo impositivo, la liquidación de la Tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la realización de e

Ayuntamiento de Ayerbe

Plaza Aragón, 40. 22.800 (Huesca) Tfno. 974 380 025 Fax 974 380 119

la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/1988, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente. 4.- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa. 5.- El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses. 6.- El Padrón o Matrícula de la Tasa se exhibirá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de e la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. 7.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

**Artículo 11º** Gestión por delegación. Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

**Artículo 12º** Normas de aplicación. Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

**Artículo 13º** Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, empezará a regir el día 1 de enero de 1.999 y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.